



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2024	NÚMERO 11 SÉPTIMA SECCIÓN
--------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE BIENESTAR**

ACUERDO de la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del Programa Coinversión Social 2024.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del Programa Coinversión Social 2024.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Bienestar. Gobierno de Puebla.

ELSA MARÍA RUIZ BETANZOS, Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 1 párrafo quinto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 123 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Desarrollo Social; 17 y 18 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 4, 9 y 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla; 31 fracción XIV, 45 fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1, 2, 4, 5 fracción I y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere que la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios de federalismo y justicia social;

II. Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece dentro de las atribuciones de la Secretaría de Bienestar, diseñar, concentrar, ejecutar y dar seguimiento a los Programas Sociales en el ámbito rural y urbano de alcance estatal, regional y micro regional, para la atención de grupos específicos y sectores marginados, por lo que para estos efectos, podrá coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para propiciar la participación de los sectores social y privado;

III. Que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el artículo 4 fracción I, señala “Satisfacer las necesidades materiales básicas de la población, esencialmente en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura social”;

IV. Que en la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 considera como uno de sus elementos la contribución al cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; de esta manera, el Gobierno del Estado muestra el compromiso por sumarse al esfuerzo global para erradicar la pobreza, combatir las desigualdades, promover la prosperidad y proteger el medio ambiente, asegurando así la prosperidad para todos;

V. Que la implementación de este Programa, dentro de su Eje 4. “Desarrollo Integral, Educación y Diversidad Cultural” plantea en su objetivo, reducir las carencias sociales en el estado, con un enfoque de interseccionalidad y que establece en su Estrategia 4.1 Bienestar Social, mejorar las condiciones de vida de todas las personas, atendiendo primordialmente a las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para contribuir a su desarrollo integral;

VI. Que en tal virtud, el Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Bienestar, promoverá mecanismos para atender a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, a través de la implementación de Programas y Acciones que promuevan sus derechos sociales a fin de mejorar su calidad de vida;

VII. Que la diversidad de Actores Sociales comprometidos en un trabajo corresponsable para el Bienestar, con diversos niveles de profesionalización, hace pertinente la existencia de Programas que fomenten la participación ciudadana para contribuir a fortalecer sus capacidades, conocimientos y modelos de interacción social;

VIII. Que el Programa de Coinversión Social en el Estado de Puebla establece estrategias que cumplan las siguientes condicionantes: trabajar en municipios que concentran el mayor número de personas en situación de pobreza, atender variables con el menor costo unitario, con mayor facilidad operativa, impactar en el mayor número de carencias que se establecen en el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, así mismo fortalece a los diversos actores para que, a través del fomento de la participación social, la organización comunitaria, el empoderamiento, la corresponsabilidad y la coinversión, se genere la cohesión y capital social, en comunidades y/o regiones que presentan altos porcentajes de personas en situación de vulnerabilidad;

IX. Que las Reglas de Operación establecen disposiciones a las que deben sujetarse todos los Programas Estatales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos, a fin de realizarlos con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, procurando la igualdad y equidad de género.

Por lo fundado y motivado con anterioridad, se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA COINVERSIÓN SOCIAL 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL

Contribuir a fortalecer las capacidades autogestivas mediante proyectos autosuficientes, a personas que presenten alguna carencia en el Estado de Puebla, la cual será atendida en coinversión con las Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del Programa son:

I. Impulsar el desarrollo de las capacidades productivas mediante los proyectos presentados por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

II. Fortalecer las capacidades autogestivas de las personas que viven con alguna vulnerabilidad y/o pobreza.

III. Contribuir a mejorar el acceso al Bienestar económico de las familias.

IV. Promover la participación ciudadana.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Reglas de Operación son de carácter general y de observancia obligatoria para la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, la población del Estado de Puebla que desee participar, así como los Beneficiarios del Programa.

ARTÍCULO 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I. Actores Sociales: Grupos legalmente constituidos sin fines de lucro que participan en este Programa mediante la presentación de Proyectos de Coinversión;

II. AREP: Agente Responsable de la Ejecución del Proyecto;

III. Beneficiarios Directos: Asociaciones Civiles que cumplan los requisitos de las presentes Reglas de Operación;

IV. Beneficiarios Indirectos: Personas que viven en situación con alguna vulnerabilidad y/o pobreza, que sean beneficiados por el Programa Coinversión Social 2024;

V. Coinversión: Participación conjunta de los Actores Sociales y el Gobierno del Estado para la realización de los Proyectos, mediante la aportación de recursos humanos, materiales y financieros, en las acciones y Programas gubernamentales de desarrollo social;

VI. Comité Dictaminador: Instancia colegiada encargada de realizar el análisis de viabilidad de los Proyectos y conformada por Servidores Públicos de la Secretaría;

VII. Convenio de Concertación: Instrumento Jurídico que se celebra con los distintos AREP;

VIII. Convocatoria: Documento que establece bases y/o criterios, con el objetivo de invitar a los Actores Sociales a participar en el PCS;

IX. Coordinación General: Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación;

X. CURP: Clave Única de Registro de Población;

XI. DICPAU: Dirección de Impulso de Capacidades Productivas en el Ámbito Urbano;

XII. Dictamen: Resolución escrita y aprobada por el Comité Dictaminador sobre un asunto o proyecto sometidos a consideración;

XIII. Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos (ANEXO 2): Formulario que deberán utilizar los Actores Sociales para solicitar recursos del Programa;

XIV. Instancia Ejecutora: Dirección de Impulso de Capacidades Productivas en el Ámbito Urbano;

XV. Instancia Normativa: Subsecretaría de Opciones Productivas para el Bienestar;

XVI. OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

XVII. PCS: Programa de Coinversión Social 2024;

XVIII. Reporte Parcial de Actividades (ANEXO 6): Se refiere al informe parcial que entrega el AREP de acuerdo con lo que establezca el Convenio respectivo, necesario para poder recibir la segunda ministración;

XIX. Reporte Final de Actividades (ANEXO 7): Documento que contiene los resultados al término de la ejecución del Proyecto;

XX. RFC: Registro Federal de Contribuyentes;

XXI. SAT: Servicio de Administración Tributaria;

XXII. Secretaría: Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

XXIII. Solicitante: Representante Legal que presenta una solicitud para participar en el Programa, y

XXIV. Vulnerabilidad: Incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante, condición de debilidad ante las circunstancias del entorno y en el caso de los problemas sociales, se expresa mediante la carencia en el acceso a los bienes, servicios o derechos fundamentales e indispensables para lograr un desarrollo y bienestar mínimos aceptables.

ARTÍCULO 5. COBERTURA

El **PCS** tiene cobertura Estatal, se desarrollará preferentemente en los Municipios con mayor índice de pobreza, siendo esto de forma informativa y no limitativa.

ARTÍCULO 6. POBLACIÓN OBJETIVO

Las **OSC** que presenten Proyectos que cumplan con los Criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación, que propicien un bienestar económico a personas que viven con alguna carencia, preferentemente en los municipios con mayor vulnerabilidad establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, priorizando a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 7. INCLUSIÓN

Toda la Población Objetivo tiene derecho a participar en la Convocatoria sin diferencias en prejuicios por razón de género, sexo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; siempre que se cumplan los criterios para participar.

ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

El **PCS** impulsa el desarrollo de las capacidades productivas mediante los Proyectos presentados por Organizaciones de la Sociedad Civil. Fortalece las capacidades autogestivas de las personas que viven con alguna vulnerabilidad y/o pobreza; así como contribuir a mejorar el acceso al Bienestar económico de las familias, promoviendo la participación ciudadana.

ARTÍCULO 9. MONTOS DE LOS APOYOS

El monto máximo de recursos que podrán otorgarse por Proyecto se establecerá en la Convocatoria vigente, en ningún caso podrá otorgarse a un Proyecto presentado más de \$ 400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N). Los montos estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto autorizado.

El monto de Coinversión de las **OSC** deberá ser cuando menos del 30% del monto de la aportación del Estado, el cual podrá ser en términos monetarios y/o no monetarios.

El monto otorgado se entregará en dos ministraciones, la primera corresponderá al 70% posterior a la firma del Convenio y la segunda ministración será equivalente al 30% restante y estará condicionado a la validación del “Reporte Parcial de Actividades” (ANEXO 6) por la **DICPAU**.

El recurso otorgado se entregará a través de transferencia electrónica.

ARTÍCULO 10. INTERPRETACIÓN

Las presentes Reglas de Operación quedan a interpretación de la Secretaría de Bienestar a través de la Subsecretaría de Opciones Productivas para el Bienestar.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 11. CRITERIOS

- I.** Contar con un Proyecto que cumpla con los requisitos solicitados en las presentes Reglas de Operación.
- II.** Cumplir con los requisitos fiscales de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, la cual deberá señalar específicamente que se trata de “Personas Morales con fines no lucrativos”.
- III.** En ningún caso un mismo Actor Social, podrá presentar dos proyectos en Convocatorias de Coinversión del Estado.
- IV.** El proyecto presentado deberá atender al bienestar económico de las personas que viven con alguna carencia, preferentemente en los municipios con mayor vulnerabilidad establecidos en la Modificación y Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, priorizando a mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- V.** Estar alineados a las vertientes señaladas en el artículo 13 de las presentes Reglas.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS

El Actor Social deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos (ANEXO 2);
- Acta Constitutiva y, en su caso, modificaciones del Actor Social;
- Poder Notarial del Representante Legal, señalar donde se mencione la durabilidad;

- Constancia de Situación Fiscal del Actor Social, emitida por el **SAT** de la **OSC** con domicilio acreditado en el Estado de Puebla, actualizada;
- Clave Única de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI);
- Cédula de Opinión de Cumplimiento del Actor Social, emitida por el **SAT**, actualizada;
- Estado de Cuenta (carátula) del Actor Social, no mayor a 1 mes;
- Comprobante de Domicilio del Actor Social, no mayor a 1 mes;
- Identificación Oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) del Representante Legal, vigente;
- Constancia de Situación Fiscal del Representante Legal emitida por el **SAT** con domicilio acreditado en el Estado de Puebla, actualizada, y
- Comprobante de Domicilio Fiscal del Representante Legal con domicilio acreditado en el Estado de Puebla, no mayor a 1 mes.

El cumplimiento a los presentes requisitos, no garantizan a los Actores Sociales sean beneficiarios del Programa.

La documentación deberá ser proporcionada en original para cotejo y una copia a una cara legible en una carpeta blanca y de forma digital en una USB en formato PDF.

ARTÍCULO 13. VERTIENTES

Para el cumplimiento de los objetivos del Programa, los Proyectos presentados por los Actores Sociales se deberán alinear con las siguientes vertientes:

I. Desarrollo Comunitario:

Impulsar el desarrollo de las comunidades, mediante acciones y estrategias sustentables y/o sostenibles, el desarrollo de capacidades en cadenas de valor, que promuevan la cohesión social, como el acceso a ingresos para contrarrestar las desigualdades y que permitan a las personas mejorar sus condiciones de vida.

Propiciar el desarrollo integral, el bienestar y la calidad de vida de las personas, familias, grupos, comunidades rurales, indígenas y urbanas, por medio de Proyectos participativos comunitarios con perspectiva de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

II. Inclusión e Integración Social:

Fortalecer la inclusión e integración social, mediante acciones que fomenten la corresponsabilidad comunitaria, el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, la Igualdad y Equidad de Género, así como el rechazo a toda forma de discriminación. Mediante Proyectos en beneficio de grupos vulnerables para generar igualdad entre la población.

III. Fortalecimiento de la Igualdad y Equidad de Género:

Promover la igualdad y equidad de género, el bienestar y el desarrollo económico para las mujeres que se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o pobreza, con el fin de disminuir las brechas de desigualdad de género, la

discriminación y la violencia contra las mujeres mediante Proyectos que fortalezcan sus habilidades, capacidades, empoderamiento, autonomía y beneficien su economía familiar.

IV. Primera Infancia:

Contribuir a la primera infancia mediante Proyectos encaminados para la seguridad alimentaria, bienestar y mejora en su calidad de vida para los niños y niñas que viven en situación de vulnerabilidad y/o pobreza.

ARTÍCULO 14. IMPEDIMENTO

No será susceptible de recibir los Beneficios en el marco del Programa quien:

- I. No cubra los criterios de elegibilidad;
- II. No cumpla con los requisitos descritos en las presentes Reglas de Operación;
- III. Tenga antecedentes de un mal uso en Beneficios ofrecidos por parte del Gobierno del Estado;
- IV. Falsifique información para obtener los Beneficios; y
- V. Se compruebe su mala fe al solicitar el Beneficio.

ARTÍCULO 15. CANCELACIÓN DE BENEFICIOS

- I. Otorgar información falsa y documentación apócrifa conforme a los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación para poder cumplir con las características de la Población Objetivo;
- II. Transferir los Beneficios del Programa en términos distintos a los previstos en las presentes Reglas de Operación;
- III. Cuando se detecte el mal uso de los Beneficios entregados; e
- IV. Incumplimiento de los Beneficiarios en las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS SOLICITANTES

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS SOLICITANTES

Los Actores Sociales, que deseen ser Beneficiarios del Programa, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir información del Programa por parte de la Secretaría, a través de la **DICPAU**;
- II. Recibir un trato digno, respetuoso y sin ningún tipo de discriminación;
- III. Contar con la protección de datos personales que establezca la ley vigente; y
- IV. Los demás que se desprendan de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE

Los Actores Sociales, que deseen ser Beneficiarios del Programa, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Conducirse con respeto hacia las servidoras y servidores públicos;
- II.** Entregar la documentación solicitada en el artículo 12 de las presentes Reglas de Operación;
- III.** Contestar bajo protesta de decir verdad los Anexos correspondientes;
- IV.** Cumplir con las presentes Reglas de Operación; y
- V.** Las demás que se desprendan de las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 18. DERECHO DE LOS BENEFICIARIOS

Los Actores Sociales beneficiados del Programa, tendrán los siguientes derechos:

- I.** Recibir asesoría por parte de la Secretaría de Bienestar para la participación en el **PCS**;
- II.** Recibir el apoyo estipulado, en los términos que se establece en las Reglas de Operación;
- III.** Acceso a la información sobre el Programa;
- IV.** Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, Programas, Proyectos y procesos, y
- V.** Los demás que se desprendan de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los Actores Sociales beneficiados del Programa, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Sujetarse a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, la Convocatoria y demás normatividad aplicable;
- II.** Acusar recibo y responder, en los términos indicados a los comunicados, notificaciones y oficios entregados por cualquier medio, incluyendo correo electrónico que el Actor Social señale para tal efecto en el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos por parte de las **OSC**;
- III.** Verificar que la persona propuesta para coordinar su Proyecto no se haya presentado con la misma función en ningún otro Proyecto de este Programa vigente;
- IV.** En corresponsabilidad con la persona que ostente la Representación Legal vigente, quien Coordinará el Proyecto, se compromete a la debida ejecución de este, haciéndose responsable solidario en el cumplimiento del ejercicio de los recursos;
- V.** Atender las entrevistas y/o visitas de campo de la Instancia Ejecutora a efecto de verificar la información sobre su compromiso, experiencia y capacidad de gestión del Proyecto.

VI. Asegurarse que la persona con Representación Legal acreditada, y quien Coordina el Proyecto, firmen debidamente el Convenio de concertación;

VII. Cumplir con las presentes Reglas de Operación, y

VIII. Las demás que se desprendan de las presentes Reglas de Operación.

A partir de la suscripción del Instrumento Jurídico, los Agentes Responsables de la Ejecución de los Proyectos adquirirán todas las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales podrán ser enunciativas, más no limitativas.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 20. SECRETARÍA

La Secretaría, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Realizar la planeación del Programa a través del presupuesto asignado, de conformidad con la normatividad estatal correspondiente;

II. Comprobar el recurso público ante la autoridad financiera responsable de la Administración Pública Estatal, y

III. Las demás que se desprendan de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 21. DIRECCIÓN

La DICPAU, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Coordinará las acciones de seguimiento físico para verificar la ejecución de los Proyectos desde su inicio hasta la terminación de estos.

II. Verificar la ejecución de los recursos que se hayan autorizado para este Programa conforme a las Reglas de Operación y demás Lineamientos establecidos en la Ley que corresponda.

III. Verificar que los Solicitantes cumplan con los requisitos establecidos.

IV. Elaborar una base de datos con el Padrón de Beneficiarios para el Programa debidamente actualizada y resguardada.

V. Integrar el Padrón de Beneficiarios y la documentación que contenga la información de estos y de los apoyos a entregarse.

TÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I CONVOCATORIA

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA

La DICPAU será la encargada de elaborar la Convocatoria del Programa.

ARTÍCULO 23. DIFUSIÓN

La difusión de la Convocatoria se realizará a través de la Dirección Jurídica de la de la Secretaría y gestionará la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL PADRÓN

ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DICTAMINADOR

El Comité Dictaminador del Programa de Coinversión Social 2024, estará integrado de la siguiente manera:

I. Presidente(a) - Persona Titular de la Secretaría de Bienestar.

II. Secretario(a) – Persona Titular de la Subsecretaría de Opciones Productivas para el Bienestar de la Secretaría de Bienestar.

III. Asesor(a) Jurídico(a) – Persona Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Bienestar.

IV. Vocal A – Persona Titular de la Dirección de Impulso de Capacidades Productivas en el Ámbito Urbano de la Secretaría de Bienestar.

V. Vocal B – Persona Titular de la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Bienestar.

VI. Vocal C – Persona Titular de la Coordinación de Delegaciones y Participación de la Secretaría de Bienestar.

VII. Invitado(a) – Un(a) integrante en representación de alguna Organización de la Sociedad Civil invitada.

El Comité tiene como propósito revisar las solicitudes de participación, valorar la viabilidad, determinar el cumplimiento de los requisitos y dictaminar las solicitudes que son susceptibles de participar en el Programa.

ARTÍCULO 25. APROBACIÓN

La **DICPAU**, previo análisis de las condiciones presentadas por los Solicitantes de acuerdo a los criterios de selección mencionados en las presentes Reglas de Operación, presentará al Comité Dictaminador un listado de los Proyectos presentados que cumplieron con los requisitos solicitados, para su posterior dictaminación y en su caso ser beneficiarios del Programa.

ARTÍCULO 26. NOTIFICACIÓN

La **DICPAU**, notificará el resultado de la resolución del Dictamen mediante correo electrónico oficial a los Actores Sociales que hayan participado.

ARTÍCULO 27. INTEGRACIÓN DE PADRÓN

La **DICPAU** deberá integrar el Padrón de Beneficiarios del Programa, de acuerdo con su respectivo ámbito de competencia, conforme a los Lineamientos para la integración del Padrón Único de Beneficiarios.

El Padrón de Beneficiarios será validado por la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría para consolidar el Padrón Único de Beneficiarios.

CAPÍTULO III OPERATIVIDAD

ARTÍCULO 28. OPERATIVIDAD

La Secretaría, a través de su Dirección Jurídica, gestionará la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

La inscripción para participar, está limitada a la inscripción de hasta 50 folios por Convocatoria o en un periodo máximo de diez días hábiles al día siguiente hábil de la publicación de la Convocatoria.

El Actor Social presentará de manera impresa y digital, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla en la Calle 20 Oriente 2036, Colonia Humboldt, C.P. 72370, Puebla, Puebla, los requisitos para poder participar en el **PCS**, en caso de que falte algún documento no se otorgará número de folio.

Posterior al cierre de la Convocatoria, la **DICPAU**, concentrará la información y realizará un resumen de los Proyectos, para someterlos a consideración del Comité Dictaminador en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al cierre de la Convocatoria.

Una vez realizado el Dictamen, a través de la **DICPAU**, les notificará el resultado mediante correo electrónico oficial a los Actores Sociales, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Derivado de los resultados se llevará a cabo la firma del Convenio de Concertación entre los **AREP** Beneficiados y la Secretaría de Bienestar.

Firmado el Convenio de Concertación, se le solicitará a los **AREP** elaboren la factura equivalente al 70% del monto otorgado, el cual corresponde a la primera ministración.

El **AREP** deberá ejecutar la primera parte del Proyecto en periodo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la transferencia de la primera ministración equivalente al 70%.

“El Reporte Parcial de Actividades” (ANEXO 6) deberá ser entregado dentro de los cinco días hábiles sin prórroga, posteriores a la culminación del periodo mencionado en el párrafo anterior.

Posterior a la validación y entrega de la segunda ministración equivalente al 30% el **AREP** deberá entregar el Reporte Final de Actividades (ANEXO 7) en un plazo máximo de 25 días naturales posteriores a la transferencia.

Durante la ejecución del Proyecto, la Secretaría a través de la **DICPAU**, realizará visitas de seguimiento en el lugar de ejecución del Proyecto.

Si durante el proceso de la ejecución del programa fueran afectados los tiempos de entrega de Reporte Parcial y Final de cada proyecto, la **DICPAU**, determinara los tiempos de entrega del Reporte Parcial de Actividades (ANEXO 6) y Reporte Final de Actividades (ANEXO 7) y ejecución de dichos proyectos, estipulándolo en el Convenio de Concertación Firmado por la Secretaría de Bienestar y el **AREP**.

ARTÍCULO 29. EJECUCIÓN

El **AREP** deberá presentar los formatos de "Reporte Parcial de Actividades" y "Reporte Final de Actividades" por parte de los Agentes Responsables del Proyecto aprobado por el Programa de Coinversión Social, considerando lo siguiente:

El **AREP** deberá elaborar, presentar en forma impresa y por medio digital, el "Reporte Parcial de Actividades" y el "Reporte Final de Actividades" completos, en los plazos y términos señalados en el presente numeral y deberán ser ampliados o complementados cuando así lo solicite la Instancia Ejecutora.

El **AREP** es responsable de verificar que los datos contenidos en los formatos de "Reporte Parcial de Actividades" y "Reporte Final de Actividades" sean correctos y de acuerdo con los compromisos convenidos en el Instrumento Jurídico, considerando de ser el caso, el cambio de domicilio, Representación Legal o de Coordinador(a) y datos de contacto (correo electrónico y número telefónico).

Cuando el **AREP** no envíe alguno de sus Reportes, incurrirá en incumplimiento y estará sujeto a las consecuencias establecidas en el presente numeral:

Tratándose del incumplimiento en el envío del "Reporte Parcial de Actividades" la Instancia Ejecutora no entregará la segunda ministración.

Tratándose del incumplimiento en el envío del "Reporte Final de Actividades", la Instancia Ejecutora solicitará al **AREP**, el reintegro total de los recursos estatales otorgados.

El incumplimiento en el envío del "Reporte Final de Actividades" en el plazo señalado impedirá que los **AREP** puedan participar en el siguiente Ejercicio Fiscal del **PCS** además de incorporarse en la Base de Actores Sociales Impedidos para Participar en el **PCS**, sin menoscabo de las acciones legales que al efecto procedan.

El **AREP** deberá verificar que la información proporcionada en los reportes de actividades, incluyan los avances o resultados del Proyecto, especificando los Municipios del Estado de Puebla en los cuales se implementaron los Proyectos al igual que el número de Beneficiados.

El **AREP** deberá adjuntar los materiales probatorios convenidos para dar evidencia de la ejecución del Proyecto, los estados de cuenta bancaria del periodo de ejecución que reporta en archivos con formato PDF, la documentación comprobatoria con validez fiscal del Ejercicio del Recurso Estatal otorgado, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, XML y PDF, así como, en su caso, entregar físicamente los productos que señale la Convocatoria.

El "Reporte Parcial de Actividades" deberá contar con la firma autógrafa del Representante Legal y de la Persona Coordinadora del Proyecto.

El "Reporte Final de Actividades" deberá contar con la firma autógrafa del Representante Legal y de la Persona Coordinadora del Proyecto.

Con la información disponible, la Instancia Ejecutora hará la valoración de los reportes parciales y finales de actividades.

Los Reportes Parciales y Finales de actividades deberán ser presentados en dos juegos de acuerdo con los plazos siguientes:

El “Reporte Parcial de Actividades” deberá ser presentado en un tiempo máximo de 45 días naturales de la transferencia de la primera ministración.

El “Reporte Final de Actividades” será entregado a más tardar a los 25 días naturales de haber transferido la segunda ministración.

Los tiempos de entrega de cada Reporte Parcial de Actividades y Reporte Final de Actividades podrán ser determinados por la Dirección de Impulso de Capacidades Productivas en el Ámbito Urbano y estipulados en el Convenio de Concertación.

La **DICPAU** podrá otorgar los recursos en una sola exhibición en los siguientes casos:

1. Cuando se suscriban Instrumentos Jurídicos, durante el tercer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal Vigente, y solamente se entregará el Reporte Final (ANEXO 6) como medio de comprobación.
2. Cuando reciban una aportación del PCS no mayor a \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 30. INSTANCIA NORMATIVA Y EJECUTORA

I. Instancia Normativa: La instancia normativa es la Subsecretaría de Opciones Productivas para el Bienestar, estando facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación a través de la Dirección Jurídica y de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación para resolver cualquier situación no prevista en las mismas.

II. Instancia Ejecutora: La instancia ejecutora será la Dirección de Impulso de Capacidades Productivas en el Ámbito Urbano y es la instancia responsable de la Coordinación y Operación del PCS.

ARTÍCULO 31. CONTRALORÍA SOCIAL

Para dar cumplimiento a las actividades de Contraloría Social, se realizarán actividades de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social en el Estado de Puebla, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de diciembre de 2017.

TÍTULO CUARTO AUDITORÍA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 32. AUDITORÍA

Las Instancias Ejecutoras serán responsables de la supervisión directa del desarrollo de los Proyectos, así como de verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

La Instancia Ejecutora estará sujeta a la legislación Estatal y podrá ser auditada por las instancias competentes del Gobierno del Estado de Puebla, conforme a la legislación aplicable, dando todas las facilidades a dichas instancias para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías que consideren necesarias.

La **DICPAU**, efectuará la solventación de las posibles observaciones que pudieran emitir los órganos fiscalizadores.

ARTÍCULO 33. CONTROL

La Secretaría, a través de su Órgano Interno de Control, llevará a cabo el control y evaluación del Programa en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones, de acuerdo a los medios que considere pertinentes y se encuentren institucionalmente establecidos.

ARTÍCULO 34. SEGUIMIENTO

La Secretaría, por conducto de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, será la responsable de realizar las acciones de seguimiento y monitoreo de los resultados del **PCS**, de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Seguimiento y Monitoreo de los Programas Sociales Estatales.

ARTÍCULO 35. EVALUACIÓN

Evaluación y seguimiento institucional: En términos de lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, la Secretaría a través de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, y con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, podrá evaluar los resultados del Programa y en su caso, las evaluaciones se complementarán con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas, orientado a consolidar una Presupuestación Basada en los Resultados.

ARTÍCULO 36. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

En la operación y ejecución de los recursos públicos estatales sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral.

TÍTULO QUINTO QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 37. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las Quejas, Denuncias o Solicitudes de información vinculadas con la operación del Programa que hagan del conocimiento los ciudadanos a la Secretaría de Bienestar de manera personal en Av. 20 oriente no. 2036, colonia Humboldt, C.P. 72370 o a través del teléfono **(222) 777 9700** ext. **1204** serán canalizadas a la Autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Los Beneficiarios y los Ciudadanos en general pueden presentar quejas y denuncias llamando al número denominado **PROINTEGRIDAD 800 (4663786)** y ante las instancias correspondientes, cuando se percaten de cualquier acto, hecho u omisión realizada por el Ejecutor, personal de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, o por cualquier otra persona sea o no Beneficiario del Programa.

TÍTULO SEXTO TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 38. TRANSPARENCIA

Las presentes Reglas de Operación, la Convocatoria, los Montos y el Padrón de Beneficiarios serán publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en el portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Puebla en: <http://transparencia.puebla.gob.mx>, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a este Programa deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

ARTÍCULO 39. DIFUSIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN

La difusión oportuna de los Beneficios aprobados, las acciones realizadas, los logros alcanzados, presupuesto, así como la supervisión, el seguimiento y la evaluación de las acciones del Programa, se deberán publicar en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y conforme los lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 40. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales proporcionados por los Beneficiarios, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y la demás normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 41. FINES DEL PROGRAMA

La propaganda, papelería y difusión que se le dé al Programa deberá contener la leyenda:

*“Este Programa y sus recursos son de carácter público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y no perderán su vigencia hasta su sustitución o modificación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emite las Reglas de Operación del PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier documento administrativo que se oponga al presente Acuerdo.

CUARTO. Las presentes Reglas de Operación tendrán vigencia en el Ejercicio Fiscal 2024.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. La Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla. **C. ELSA MARÍA RUIZ BETANZOS.** Rúbrica.